



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESOLUCIÓN N° 01782 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 4716-2010-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA
ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS

SUMILLA: *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 1993-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de noviembre de 2010.*

Lima, 31 de octubre de 2014

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 1993-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de noviembre de 2010, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA, en adelante la impugnante; toda vez que el referido recurso se había presentado en forma extemporánea.
2. El Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, advirtió que incurrió en errores materiales en la Resolución N° 1993-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de noviembre de 2010.

ANÁLISIS

3. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
4. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-

¹ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.

5. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución N° 1993-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:

- (i) En el encabezado se consignó: *“IMPUGNANTE: JULIA ERIBERTHA GARAY FLORES DE ALMANZA* cuando se debió consignar: *“IMPUGNANTE: JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA”*.
- (ii) En la sumilla se consignó: *“SUMILLA: Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora JULIA ERIBERTHA GARAY FLORES DE ALMANZA (...)”*, cuando se debió consignar *JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA (...)”*.
- (iii) En la parte considerativa se consignó *“(…) 1. en favor de la señora JULIA ERIBERTHA GARAY FLORES DE ALMANZA, en adelante la impugnante, (...)”* cuando se debió consignar *“(…) 1. en favor de la señora JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA (...)”*.
- (iv) En la parte resolutive se consignó :

“PRIMERO.- (...) por la señora JULIA ERIBERTHA GARAY FLORES DE ALMANZA (...)”.

“SEGUNDO.- (...) por la señora JULIA ERIBERTHA GARAY FLORES DE ALMANZA (...)”.

(...).

“CUARTO.- (...) a la señora JULIA ERIBERTHA GARAY FLORES DE ALMANZA (...)”.

cuando se debió consignar:

“PRIMERO.- (...) por la señora JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA (...)”.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)”

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

“SEGUNDO.- (...) por la señora JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA (...).”

(...)

“CUARTO.- (...) a la señora JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA (...).”

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución N° 1993-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de noviembre de 2010.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 1993-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de noviembre de 2010, detallado en la parte introductoria de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“IMPUGNANTE: JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA”.

“SUMILLA: Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA contra la Resolución Administrativa N° 568-2010-INSN-OP, del 29 de mayo de 2010, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, por haberse presentado en forma extemporánea”.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Administrativa N° 568-2010-INSN-OP, del 29 de mayo de 2010, notificada el 31 de mayo de 2010, la Dirección de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, autorizó el abono de S/. 58,02 (Cincuenta y ocho y 02/100 Nuevos Soles) en favor de la señora JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA, en adelante la impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

RESUELVE:

“PRIMERO.- CALIFICAR el escrito presentado el 6 de agosto de 2010 por la señora JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA como un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 568-2010-INSN-OP, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO”.


“SEGUNDO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA contra la Resolución Administrativa N° 568-2010-INSN-OP, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO.

“CUARTO.- Notificar la presente resolución a la señora JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA y al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora JULIA ERIBERTA GARAY FLORES DE ALMANZA y al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
**RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL**


.....
**LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE**


.....
**ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL**

L15/P2